



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNDACIÓN MAGDALENA**

Fundación, Magdalena
Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
47.288.31.03.001.2022.00059.00**

I. CUESTIÓN PREVIA

Desde principios del año 2020, el mundo se ha visto enfrentado a la existencia del virus Covid19, el cual ha sido declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud. Como consecuencia, el gobierno nacional decretó el estado emergencia económica, social y sanitaria, y como parte de las medidas para hacer frente, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó que en su totalidad las notificaciones de las acciones en curso se realizaran vía correo electrónico.

En atención a ello, toda comunicación con los intervinientes e interesados, así como la incorporación de documentos con destino a este despacho deberá realizarse exclusivamente mediante el correo electrónico institucional jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho al estudio sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por **EDUAR ENRIQUE MOVILLA CÁCERES**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**.

III. CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, reglamenta la acción de tutela que consagra el artículo 86 de la Carta Política, complementado por el similar 306 de 1991, y modificado por los Decretos 1382 de 2.000, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021.

La presente demanda reúne los requisitos de ley, y por lo mismo se admitirá.

Finalmente, en aras de integrar el contradictorio en debida forma, entérese del inicio del presente trámite a la Alcaldía municipal de Fundación, así como a todas aquellas personas que se encuentran aspirando para el empleo con la OPEC 81929, Código 222, Grado 1, Denominación Profesional Especializado, del Nivel Jerárquico Profesional de la Alcaldía de Fundación, Magdalena.

Para tal efecto se comisiona a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, entidad que a través de su portal web debe poner en conocimiento del inicio de la presente acción constitucional de tutela a los aspirantes de la convocatoria No. 978 de 2018 – **MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. (MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª CATEGORIA)**.

Por lo diserto, el Juzgado Civil del Circuito de Fundación,

IV. RESUELVE

1. ADMITIR la Acción de Tutela que impetró **EDUAR ENRIQUE MOVILLA CÁCERES**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)**.
2. Integrar al contradictorio en calidad de terceros con la Alcaldía municipal de Fundación, así como a todas aquellas personas que se encuentran aspirando para el empleo con la OPEC 81929, Código 222, Grado 1, Denominación Profesional Especializado, del Nivel Jerárquico Profesional de la Alcaldía de Fundación, Magdalena.
3. Para tal efecto se comisiona a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, entidad que a través de su portal web debe poner en conocimiento del inicio de la presente acción constitucional de tutela a los aspirantes de la convocatoria No. 978 de 2018 – **MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. (MUNICIPIOS DE 5ª y 6ª CATEGORIA)**, para el cargo con la OPEC 81929, Código 222, Grado 1, Denominación Profesional Especializado, del Nivel Jerárquico Profesional de la Alcaldía de Fundación, Magdalena.

Así mismo, dentro del término de 2 días deberá remitir a este despacho los documentos que acrediten el cumplimiento de esta orden.

4. Concédasele a las accionadas y a los vinculados el término de un (1) día, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, debiendo anexar las pruebas que soporten la veracidad de su dicho. Hágaseles saber que en el evento que guarden silencio, se presumirán como ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela. Cualquier documento deberá remitirse exclusivamente al correo jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

6. Notifíquese esta decisión vía correo electrónico (decreto 806 de 2020). A la accionada y a los vinculados, remítasele copia de la demanda (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA